

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00664-00 (ejecutivo)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con el Decreto 806 del presente año) :

1. Infórmese en donde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentran cada uno de los títulos valores objeto de este trámite. (artículo 78-12 CGP).
2. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.
3. Aclárese las pretensiones relativas al pagaré # 5406950050455117 (i) la suma a capital que se cobra en el acápite de pretensiones; (ii) la fecha desde y hasta cuando se cobran los intereses de plazo dado que la literalidad del pagaré no establece fecha de creación del título diferente a la de su vencimiento.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac11b1251b8a86841f07210dc269cc5fbe08132ecef0cb430d9132cb68a5811**

Documento generado en 13/11/2020 05:36:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**